

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-66-2020, emitida el veintiocho de octubre de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-66-2020  
COMISION REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA  
RESULTANDO**

**I**

Que el 22 de marzo de 2019, mediante nota PET-395-2019 la entidad Parque Eólico Toabré, S.A., que en adelante se denominará “La Solicitante”, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, del proyecto de generación de energía eléctrica denominado “*Parque Eólico Toabré*”.

**II**

Que el 30 de mayo de 2019, la CRIE le notificó a La Solicitante el oficio CRIE-SE-GT-GJ-115-30-05-2019 indicando que previo a darle trámite a la solicitud presentada, de conformidad con los numerales 4.5.2.1; 4.5.2.2; 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), debía presentar la información siguiente: “(...) a) *Estudios ambientales que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales (...)*”// b) *Permiso o licencia ambiental de todo el proyecto incluyendo los tramos de línea que servirán de enlace entre la subestación Antón y Línea Llano Sánchez –Chorrera 230 kV(...)*”// c) *Permiso de conexión a la red nacional emitida por el organismo nacional establecido en la regulación panameña(...)*”; audiencia evacuada por La Solicitante el 6 de junio de 2019, mediante nota PET-541-2019.

**III**

Que el 05 de julio de 2019, la CRIE emitió la Primera Providencia de Trámite identificada como CRIE-TA-05-2019, dictada dentro del expediente CRIE-TA-05-2019, mediante la cual, entre otros, se aceptó para su trámite la solicitud de conexión presentada y se confirmó audiencia a las siguientes entidades: al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Panamá, para el proyecto denominado “*Parque Eólico Toabré*”.

**IV**

Que el 07 de agosto de 2019, vía correo electrónico, el EOR presentó a esta Comisión el oficio EOR-DE-07-08-2019-197, al cual anexó el informe denominado: “*EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE EÓLICO TOABRÉ*”, emitido en el mes de julio

de 2019, mediante el cual el EOR recomendó con base en la evaluación del estudio técnico de conexión presentado por el solicitante y conforme lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, que el solicitante completara los estudios eléctricos, para lo cual incluyó observaciones en el referido informe de evaluación. En el citado informe, el EOR adjuntó la nota ETE-DCND-GOP-PMP-416-2019, de fecha 26 de julio de 2019 emitida por el CND-ETESA, mediante la cual dicha entidad remitió al EOR sus comentarios a la solicitud de viabilidad de conexión del Proyecto Eólico Toabré de 66 MW, incluyendo requerimientos adicionales para La Solicitante, mismos que fueron incorporados en el informe remitido por el EOR a esta Comisión el 07 de agosto de 2019. Asimismo, el EOR adjuntó la nota ETE-DI-GPL-241-2019, de fecha 30 de julio de 2019, emitida por ETESA, mediante la cual dicha entidad remitió al EOR sus comentarios a los estudios eléctricos relacionados a la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto “Parque Eólico Toabré”, incluyendo requerimientos adicionales para el solicitante, mismos que fueron incorporados en el informe remitido por el EOR a la CRIE el 07 de agosto de 2019.

## V

Que el 24 de abril de 2020, vía correo electrónico ETESA remitió a la CRIE la nota ETE-DI-GPL-108-2020 de fecha 23 de abril de 2020, mediante la cual presentó comentarios al estudio complementario de Conexión a la RTR del Proyecto Eólico Toabré, a partir de lo señalado en el oficio EOR-GPO-03-04-2020-070 del 3 de abril de 2020, por medio del cual el EOR solicitó la evaluación del estudio técnico complementario de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá; señalando entre otros asuntos técnicos, lo siguiente: “(...)1. Se debe presentar de forma tabulada el reporte de voltaje considerando todos los nodos del Sistema Principal de Transmisión de Panamá, tanto de 230KV como de 115KV, en el informe solo se observa los niveles de voltaje en los nodos de Toabré y Antón cuando estos exceden el rango permitido en la reglamentación (...)”

## VI

Que el 14 de mayo de 2020, vía correo electrónico, ETESA remitió a la CRIE la nota ETE-DI-GPL-118-2020, de fecha 13 de mayo de 2020, mediante la cual indicó no tener comentarios respecto al oficio EOR-GPO-04-05-2020-083, en el cual el EOR le solicitó la evaluación del análisis dinámico complementario de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del Proyecto Eólico Toabré.

## VII

Que el 01 de junio de 2020, vía correo electrónico, el EOR presentó a la CRIE el oficio EOR-DE-01-06-2020-159, mediante el cual anexó el informe emitido en mayo de 2020, denominado: “EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO COMPLEMENTARIO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE EÓLICO TOABRÉ”, mediante el cual el EOR indicó, que con base en la evaluación del estudio técnico complementario presentado por La Solicitante y conforme con lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, recomendó a la CRIE que el solicitante debía complementar los estudios presentados, para lo cual incluyó observaciones en el referido informe de evaluación.

## VIII

Que el 14 de julio de 2020, vía correo electrónico, el EOR presentó a esta Comisión el oficio EOR-DE-14-07-2020-188, al cual anexó el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO COMPLEMENTARIO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO// ‘PARQUE EÓLICO TOABRÉ’ (Informe Número 3)”*. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que: *“ (...) la conexión del proyecto de generación Parque Eólico Toabré, no pone en riesgo la estabilidad transitoria de la RTR de Panamá ni del resto del SER, por lo que se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.6.1 literal b) del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema (...)// la conexión del proyecto de generación Parque Eólico Toabré, no causará efectos adversos sobre la RTR de Panamá o del resto del SER ante variaciones del recurso primario del parque (...)// la conexión del proyecto de generación (...) no causará efectos adversos sobre la RTR de Panamá o del resto del SER ante el disparo del parque inyectando a plena capacidad (...)//* Adicionalmente, el EOR, en dicho informe concluyó *“(...)que el proyecto de generación ‘Parque Eólico Toabré’ no reducirá la capacidad operativa de transmisión de la RTR(...)”*, y, por tanto, el EOR recomendó: *“(...)1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto de generación denominado ‘PARQUE EÓLICO TOABRÉ’ de 66 MW de capacidad, el cual comprende los siguientes elementos:// a. Un parque de generación eólico que en su primera etapa estará compuesto de 66 MW, a través de 20 aerogeneradores de 3.3 MW, una red de interconexión de media tensión a 34.5 kV, distribuida en cuatro circuitos de 5 aerogeneradores cada uno y una subestación elevadora 34.5/230 kV de 80 MW de capacidad.//b. Una línea de transmisión de 230kV de 27 km de longitud que interconectará las nuevas subestaciones Toabré y Antón, dicha línea se proyecta a construir en estructuras metálicas tipo torre celosía con capacidad para aun doble circuito; de los cuales se instalará inicialmente un circuito, en conductor 1200 MCM ACAR e hilo de guarda tipo OPGW de 24 fibras. Dicha línea comprende el tramo de interconexión entre la subestación Antón y la línea de transmisión 230 kV Llano Sánchez –Chorrera 230 Kv. //c. Una subestación de interconexión 230 kV en configuración de interruptor y medio, dos diámetros y capacidad inicial de 3 campos de línea, de los cuales uno recibirá la línea 230 kV proveniente del parque eólico Toabré; las dos posiciones de línea restantes, serán utilizadas para interconectar la subestación Antón con la línea Llano Sánchez-Chorrera 230 kV. //d. Banco de condensadores de 8 MVAR conectado en el lado de baja tensión de la subestación Toabré (...)” //2. Indicar a la solicitante que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto (...)”*.

## IX

Que el 31 de agosto de 2020, se emitió la Segunda Providencia de Trámite, identificada como CRIE-TA-05-2019-02, dictada en el expediente número CRIE-TA-05-2019, y mediante la cual se confirió audiencia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por la entidad Parque Eólico Toabré, S.A., concerniente a la conexión a la RTR de Panamá, del proyecto denominado *“Parque Eólico Toabré”*.

## X

Que el 16 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, mediante el oficio DSAN No.1579-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, la ASEP -Ente Regulador de Panamá- evacuó la audiencia conferida en la providencia CRIE-TA-05-2019-02, indicando a esta Comisión lo siguiente: “(...) *esta Autoridad no tiene ninguna objeción, y por tanto le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por la empresa Parque Eólico Toabré S.A(...)*”.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco entre los objetivos generales de la CRIE se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*” y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de “*(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.*”

### II

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.2.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), “*Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.*”

### III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR presentada por la entidad Parque Eólico Toabré S.A., de la siguiente forma:

El 22 de marzo de 2019, mediante nota PET-395-2019, la entidad Parque Eólico Toabré, S.A., presentó ante esta Comisión solicitud de conexión de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, del proyecto de generación de energía eléctrica denominado “*Parque Eólico Toabré*”; el cual está compuesto por los siguientes elementos:

- a) Un parque de generación eólica que en su primera etapa estará compuesto de una capacidad de 66 MW, a través de 20 aerogeneradores de 3.3 MW, una red de interconexión en media tensión a 34.5 kV, distribuida en cuatro circuitos de 5 aerogeneradores cada uno y una subestación elevadora 34.5/230 kV de 80 MW de capacidad.
- b) Una línea de transmisión en 230 kV de 27 km de longitud que interconectará las nuevas subestaciones Toabré y Antón, dicha línea se proyecta a construir en estructuras metálicas tipo torre de celosía con capacidad para un doble circuito; de los cuales se instalará inicialmente un circuito, en conductor 1200 MCM ACAR e hilo de guarda tipo OPGW de 24 fibras. Dicha línea comprende el tramo de interconexión entre la subestación Antón y la línea de transmisión 230 kV Llano Sánchez-Chorrera 230 kV
- c) Una subestación de interconexión 230 kV en configuración de interruptor y medio, dos diámetros y capacidad inicial de 3 campos de línea, las cuales una recibirá la línea 230 kV proveniente del parque eólico Toabré, las dos posiciones de línea restantes serán utilizados para interconectar la subestación Antón con la línea Llano Sánchez-Chorrera 230 kV.
- d) Banco de condensadores de 8 MVAR conectado en el sistema de 34.5 kV del Proyecto Eólico Toabré.

El parque eólico de Toabré se ubica en los corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, provincia de Coclé, a 150 Km al Oeste de la Ciudad de Panamá.

El parque eólico se encuentra enmarcado bajo las siguientes coordenadas:

Latitud	Longitud
8°39'09"N	80°22'32"O
8°38'36"N	80°24'17"O
8°36'14"N	80°24'18"O
8°35'20"N	80°22'19"O
8°36'34"N	80°21'01"O
8°36'27"N	80°20'08"O
8°37'59"N	80°17'49"O

La línea de Interconexión SE Toabré-Se Antón se encuentra delimitada bajo las siguientes coordenadas:

Latitud	Longitud
8°37'43"N	80°21'00"O
8°36'50"N	80°19'03"O
8°34'16"N	80°16'37"O
8°29'48"N	80°15'50"O
8°25'08"N	80°16'52"O
8°25'24"N	80°17'55"O
8°30'07"N	80°17'01"O

8°33'38"N	80°17'54"O
8°37'25"N	80°21'19"O

La subestación Antón 230 kV se encuentra enmarcada bajo las siguientes coordenadas:

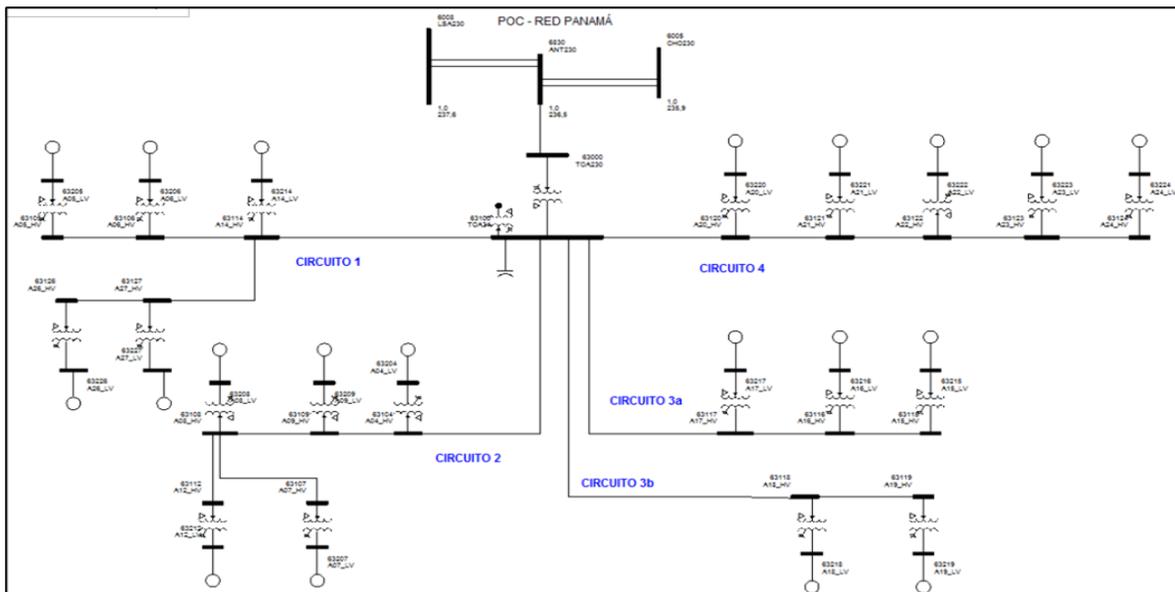
Latitud	Longitud
8°25'39"N	80°16'35"O
8°25'45"N	80°16'35"O
8°25'37"N	80°16'29"O
8°25'40"N	80°16'29"O

En la siguiente secuencia de imágenes se muestra tanto la ubicación del proyecto, así como el esquema unifilar respectivo.

**Figura 1. Plano de ubicación geográfica**



**Figura 2. Esquema unifilar del proyecto**



El Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el numeral 4.5.2.3 del Libro III, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1 , 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III, antes referido.

Al respecto, La Solicitante, acompañó a la solicitud de conexión presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite:

- a)** Documento de estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto “Construcción del Parque Eólico Toabré”; **b)** Documento de estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto “Línea de Transmisión de 230 kV Toabré-Antón”; **c)** Documento de estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto “Construcción de Subestación Eléctrica Antón”; **d)** Documento Resolución DIEORA IA-495-2008 emitido por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que resuelve aprobar el estudio de impacto ambiental categoría II, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción del Parque Eólico Toabré”; **e)** Documento Resolución DIEORA IA-482-2009 emitido por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que resuelve aprobar el estudio de impacto ambiental categoría II, para la ejecución del proyecto denominado “Línea de Transmisión de 230 kV Antón Toabré”; **f)** Documento Resolución DIEORA IA-762-2009 emitido por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que resuelve aprobar el estudio de impacto ambiental categoría I, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de Subestación Eléctrica Antón”; **g)** Documento Resolución AN No.12206-Elec emitido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), que resuelve otorgar a favor de la sociedad Parque Eólico Toabré, S.A., la licencia definitiva para la explotación, mantenimiento,

generación y venta del proyecto del “Parque Eólico Toabré” de una capacidad total de 110 MW; **h)** Documento de estudios técnicos para la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto “Parque Eólico Toabré”; **i)** Documentación de ingeniería básica, diseño, especificación de equipos los proyectos “Parque Eólico Toabré”, “Línea de Transmisión 230 kV Antón-Toabré” y “Subestación 230 kV Antón”; **j)** Documento Poder Especial de Representación en favor de Francisco Javier Pentzke Chamorro para representar la entidad Parque Eólico Toabré, S.A.; **k)** Copia de documento de identidad del representante legal de la entidad Parque Eólico Toabré, S.A.; **l)** Nota PET-541-2019 de fecha 6 de junio de 2019 en respuesta a nota CRIE-SE-GT-GJ-115-30-05-2019; **m)** Contrato GG-099-2018 para el acceso al Sistema de Transmisión firmado entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y Parque Eólico Toabré, S.A.; **n)** Escritura No. 13,224 en donde se especifica a la entidad Fersa Energía Renovables, S.A. como accionista mayoritario de Sociedad Anónima ENRILEWS; **y o)** Escritura Pública número 6,196 en donde se modificó la denominación social de la sociedad Fersa Panamá, S.A. y pasa a denominarse Parque Eólico Toabré, S.A.

Por otra parte, el RMER establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2., ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento de lo anterior, el 5 de julio de 2019, la CRIE confirió las audiencias correspondientes, por medio de la Primera Providencia de Trámite CRIE- TA-05-2019, dentro del expediente identificado como CRIE-TA-05-2019, a las siguientes entidades: al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Panamá, para el proyecto denominado “Parque Eólico Toabré”.

Al respecto, el 14 de julio de 2020, la CRIE recibió el oficio EOR-DE-14-07-2020-188, donde el EOR en respuesta a la audiencia conferida en la Primera Providencia de Trámite CRIE-TA-05-2019, anexando el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO COMPLEMENTARIO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO// ‘PARQUE EÓLICO TOABRÉ’ (Informe Número 3)*”. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que: “*(...) la conexión del proyecto de generación Parque Eólico Toabré, no pone en riesgo la estabilidad transitoria de la RTR de Panamá ni del resto del SER, por lo que se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.6.1 literal b) del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema (...)// la conexión del proyecto de generación Parque Eólico Toabré, no causará efectos adversos sobre la RTR de Panamá o del resto del SER ante variaciones del recurso primario del parque (...)// la conexión del proyecto de generación (...) no causará efectos adversos sobre la RTR de Panamá o del resto del SER ante el disparo del parque inyectando a plena capacidad (...)*”. Adicionalmente, el EOR, en

dicho informe se concluyó “(...)que el proyecto de generación ‘Parque Eólico Toabré’ no reducirá la capacidad operativa de transmisión de la RTR(...)”, y, por tanto, el EOR recomendó: “(...)1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto de generación denominado ‘PARQUE EÓLICO TOABRÉ’ de 66 MW de capacidad, el cual comprende los siguientes elementos:// a. Un parque de generación eólico que en su primera etapa estará compuesto de 66 MW, a través de 20 aerogeneradores de 3.3 MW, una red de interconexión de media tensión a 34.5 kV , distribuida en cuatro circuitos de 5 aerogeneradores cada uno y una subestación elevadora 34.5/230 kV de 80 MW de capacidad.//b. Una línea de transmisión de 230kV de 27 km de longitud que interconectará las nuevas subestaciones Toabré y Antón, dicha línea se proyecta a construir en estructuras metálicas tipo torre celosía con capacidad para aun doble circuito; de los cuales se instalará inicialmente un circuito, en conductor 1200 MCM ACAR e hilo de guarda tipo OPGW de 24 fibras. Dicha línea comprende el tramo de interconexión entre la subestación Antón y la línea de transmisión 230 kV Llano Sánchez –Chorrera 230 Kv . //c. Una subestación de interconexión 230 kV en configuración de interruptor y medio, dos diámetros y capacidad inicial de 3 campos de línea, de los cuales uno recibirá la línea 230 kV proveniente del parque eólico Toabré; las dos posiciones de línea restantes, serán utilizadas para interconectar la subestación Antón con la línea Llano Sánchez-Chorrera 230 kV .//d. Banco de condensadores de 8 MVAR conectado en el lado de baja tensión de la subestación Toabré(...)” //2. Indicar a la solicitante que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto (...)”.

Asimismo, el 10 de julio de 2020, CND-ETESA remitió al EOR el oficio ETE-DCND-GOP-PMP-322-2019, mediante la cual CND-ETESA, indicó lo siguiente: “ El Centro Nacional de Despacho (CND), luego de revisar el contenido de la nota EOR-GPO-26-06-2020-137 del 26 de junio de 2020, dirigida a su despacho por la empresa Parque Eólico Toabré, sobre la solicitud que realiza este Agente de Mercado a la cuarta revisión del estudio de conexión a la RTR de Panamá del proyecto denominado ‘Central Eólica Toabré’, en donde dan respuesta a los comentarios emitidos y presentan la información complementaria solicitada por el CND mediante nota ETE-DCND-GOP-PMP-239-2020, le informa no presenta comentarios adicionales (...)”.

En ese sentido, ETESA, mediante el oficio ETE-DI-GPL-141-2020, de fecha 07 de julio de 2020, dicha entidad señaló lo siguiente: “Hacemos referencia a la nota EOR-GPO-26-06-2020-136, con fecha 26 de junio del presente año, mediante la cual solicita nuestro análisis de la información complementaria de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del Proyecto Eólico Toabré.// Al respecto le informamos que hemos revisado dicha información y no tenemos comentarios con respecto a las aclaraciones e información complementaria presentada (...)”.

Finalmente, el Libro III, DE LA TRANSMISION, en el apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 31 de agosto de 2020, se emitió la Segunda Providencia de Trámite, identificada como CRIE-TA-05-2019-02, dictada en el expediente número CRIE-TA-05-2019, y mediante la cual se confirió audiencia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para que se pronunciara

sobre la solicitud presentada por la entidad Parque Eólico Toabré, S.A., concerniente a la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, del proyecto denominado “Parque Eólico Toabré”.

En atención a lo anterior, el 16 de septiembre, vía correo electrónico, mediante el oficio Nota DSAN No.1579-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, la ASEP -Ente Regulador de Panamá- evacuó la audiencia conferida en la providencia CRIE-TA-05-2019-02, indicando a esta Comisión lo siguiente: “(...) esta Autoridad no tiene ninguna objeción, y por tanto le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por la empresa Parque Eólico Toabré S.A(...)”.

En virtud de lo anterior, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la Regulación Regional para autorizar el acceso a la RTR para el proyecto denominado “Parque Eólico Toabré”, es procedente que esta Comisión autorice el acceso a la Red de Transporte Regional (RTR), para el proyecto antes referido.

#### IV

Que en reunión a distancia número 171, llevada a cabo el día 28 de octubre de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la entidad **Parque Eólico Toabré S.A.**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó autorizar la conexión a la RTR del proyecto denominado: “Parque Eólico Toabré”

#### **POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR**, la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la entidad **Parque Eólico Toabré, S.A.**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá el proyecto de generación eléctrica denominado “Parque Eólico Toabré”, el cual comprende los siguientes elementos:

- a. Un parque de generación eólica que en su primera etapa estará compuesto de una capacidad de 66 MW, a través de 20 aerogeneradores de 3.3 MW, una red de interconexión en media tensión a 34.5 kV, distribuida en cuatro circuitos de 5 aerogeneradores cada uno y una subestación elevadora 34.5/230 kV de 80 MW de capacidad.
- b. Una línea de transmisión en 230 kV de 27 km de longitud que interconectará las nuevas subestaciones Toabré y Antón, dicha línea se proyecta a construir en

- estructuras metálicas tipo torre de celosía con capacidad para un doble circuito; de los cuales se instalará inicialmente un circuito, en conductor 1200 MCM ACAR e hilo de guarda tipo OPGW de 24 fibras. Dicha línea comprende el tramo de interconexión entre la subestación Antón y la línea de transmisión 230 kV Llano Sánchez-Chorrera 230 kV
- c. Una subestación de interconexión 230 kV en configuración de interruptor y medio, dos diámetros y capacidad inicial de 3 campos de línea, las cuales una recibirá la línea 230 kV proveniente del parque eólico Toabré, las dos posiciones de línea restantes serán utilizados para interconectar la subestación Antón con la línea Llano Sánchez-Chorrera 230 kV.
  - d. Banco de condensadores de 8 MVAR conectado en el sistema de 34.5 kV del Parque Eólico Toabré.

**SEGUNDO. INSTRUIR**, a la entidad Parque Eólico Toabré S.A., que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, previa puesta en operación del proyecto denominado “*Parque Eólico Toabré*”.

**TERCERO.** La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes dos (02) de noviembre de dos mil veinte.

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**